



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Ciudad Nacional de Rosario*

ROSARIO, 11 ABR 1989

VISTO el expediente n° 55.572 en el que recayó el Convenio de fecha 7 de octubre de 1.986 suscripto entre la Universidad de la República (Uruguay), representada por su Rector CR. Samuel LICHTENSTEJN y la Universidad Nacional de Entre Ríos, representada por su Rector Dr. Eduardo A. BARBAGELATA, por el que ambas Universidades asumen el compromiso de colaborar en la realización de concursos para la selección de profesores, en particular los de más alta jerarquía.

CONSIDERANDO:

Que la cercanía geográfica y una historia común son motivos que mueven a estrechar aún más los vínculos existentes.

Que dicho Convenio promueve la integración de ambos países por poseer necesidades comunes y buscar soluciones compartidas.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

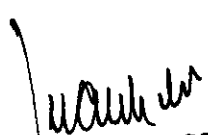
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Adherir la Universidad Nacional de Rosario al Convenio de referencia, cuya copia forma parte de la presente, según lo dispuesto en su artículo 3º.

ARTICULO 2º.- Inscribase, comuníquese y archívese.

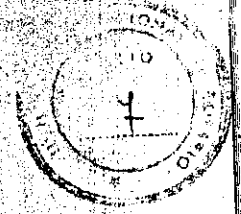
RESOLUCION Nº 355/89

jgm.

  
DR. JUAN CARLOS MILLET  
RECTOR U.N.R.



A. n. N° 015113



REPUBLICA

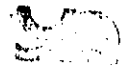
LA

Apl. code Serie .....	N°						
--------------------------	----	--	--	--	--	--	--

**CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS - REPUBLICA ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA - REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.**

**Art. PRIMERO.** Las partes se comprometen a realizar conjuntamente, sin excluir otros medios aptos para el logro del fin propuesto, las actividades que a continuación se expresan:

- A) Ambas Universidades asumen el compromiso de colaborar en la realización de concursos para la selección de profesores, en particular los de más alta jerarquía.
- B) Cuando una de las universidades necesite recurrir a los servicios de los jueces o árbitros relevantes de la otra para integrar jurados o tribunales de concursos, el Decano de la Facultad (o, en su caso, el Delegado de Carrera o Director de Escuela o Instituto) lo solicitará directamente a su homólogo de la otra Universidad, quien hará todos los esfuerzos posibles para cumplir con dicho requerimiento a la brevedad. Tanto la solicitud como su aceptación por la otra Universidad serán comunicadas al respectivo Rectorado y estarán sujetas a las formalidades de autorización o aprobación que en cada caso correspondan.
- C) Los gastos de estada y viáticos correspondientes serán en principio sufragados por la Universidad que solicita la participación de docentes o graduados de la otra en un jurado o tribunal. Los gastos de viaje serán sufragados por la Universidad que aporta los servicios de un docente o gradua



SECRETARÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS  
 Concepción del Uruguay, 28/04/99

355 / 89



Segue Serie	Nº						
----------------	----	--	--	--	--	--	--

relevante para un concurso a realizar por la obra.

b) Los docentes que interren jurados o tribunales de conformidad con estas normas, se considerarán en comisión de servicio y continuarán devengando sus emolumentos durante el período en que participen de las labores del jurado o tribunal.

c) Para facilitar el cumplimiento de los precedentes objetivos, ambas Universidades se comprometen a realizar, en forma permanente, el más amplio intercambio de información, en particular sobre los siguientes puntos:

a) Normas y prácticas vigentes en cada una de ellas en materia de concursos.

b) Normas sobre personal docente, grados o jerarquías, procedimientos de designación o elección, etcétera.

c) Listas de docentes y graduados relevantes que podrían seleccionarse para integrar jurados o tribunales de concursos, con indicación resumida de sus respectivos méritos y antecedentes.

d) Estos principios serán de aplicación a otros actos culturales o científicos para los que las Universidades deban concurrir o sean requeridas en la formación de jurados o tribunales de decisión.

PR. SEGUNDO. Serán objetivos permanentes de ambas Universidades los siguientes enunciados:

A) Intercambio de información científica y técnica de mu-

355/89



A. a. N° 015114



BUCA

Aytecada Serie	N°					
-------------------	----	--	--	--	--	--

tuo interés, sobre todo aquélla que contribuya a la investi-  
gación y al quebrantamiento de la dependencia.

B) Intercambio de profesores, investigadores y técnicos  
con el fin de dictar cursos, seminarios, conferencias, rea-  
lizar pasantías, integrar equipos de investigación u otras  
actividades científicas y/o culturales.

C) Facilitar la utilización común de infraestructuras fi-  
sicas, equipos, laboratorios, bibliografías y demás material  
de consulta, docencia e investigación que disponga cada una  
de ellas.

D) Intercambio de profesores, técnicos, deportivos o afines.  
E) Medidas que permitan a asegurar en la faz  
operativa:

a) Un sistema común de articulación y reválida de títulos  
y estudios.

b) La implementación de un procedimiento rápido y eficien-  
te que permita la certificación de los títulos secundarios  
de estudiantes que aspiren a ingresar en la Universidad del  
otro país.

c) Contenidos educativos comunes, especialmente en los /  
planes de formación docente.

d) La difusión de los valores culturales propios de la re-  
gión y de cada uno de los países.

e) La organización de programas universitarios de pre y  
post-grado.

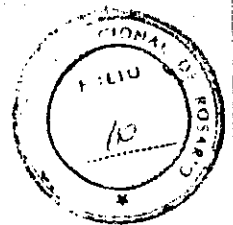


RECTORADO

355/89

Concepción, Chile, 28/04/89

SILVIA...  
Secretaría Privada



Folio	Nº						
Serie							

1) La realización de acciones complementarias y de cooperación técnica mutua.

2) La instrumentación de programas comunes de extensión / asistencia, con amplia participación de docentes y estudiantes, favoreciendo de manera especial a los sectores más rezagados y desprotegidos de la población.

3) Los mecanismos que tiendan al permanente contacto e intercambio de los estamentos estudiantiles de ambas Universidades, otorgando pleno apoyo a las actividades culturales y deportivas de los mismos.

4) TERCERO. A los fines de la consecución de los propósitos mencionados, se dispondrá la integración de comisiones mixtas de estudio y asesoramiento, cuyos trabajos se elevarán a los respectivos Rectorados.

5) CUARTO. Las partes se comprometen a financiar las actividades del presente convenio en la forma que se estime más conveniente y que pueda resolverse en cada caso, tomándose como base los lineamientos del inciso 1º del Artículo 1º.

6) QUINTO. Este convenio tendrá una duración de dos (2) / años prorrogable automáticamente por igual período, si no fueren renovado previamente a contar desde la fecha y podrá / ser renovado, rescindido, disminuído o ampliado. Asimismo, las partes se comprometen a hacerlo conocer a las restantes universidades argentinas vecinas al Uruguay o integrantes de la región del litoral y a las Universidades brasileñas de /

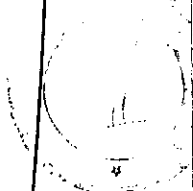
355/89



ESTADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA

A. a. N° 015039

Antecede	139						
Serie							



Río Grande del Sur, las que podrán adherirse al mismo con la sola formalidad de la comunicación de tal voluntad a las Unidades firmantes de este convenio.

En la ciudad de Montevideo, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto.

*[Handwritten signature]*  
 Dr. Eduardo A. Barbagnani, Rector  
 Universidad de la República

*[Handwritten signature]*  
 Cr. Samuel Lichtensztejn, Rector  
 Universidad de la República

RECORADO  
 Copia en fotocopia  
 Legajo 1000 a la vista  
 28/04/78

*[Handwritten signature]*  
 SILVIA S. de FERRIZ  
 Secretaria

355789